

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad «Montepío de Previsión Social de Coll de Nargó, bajo la advocación de San Sebastián», domiciliada en Coll de Nargó (Lérida).

Visto el Reglamento de la entidad denominada «Montepío de Previsión Social de Coll de Nargó, bajo la advocación de San Sebastián», con domicilio en Coll de Nargó (Lérida); y habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada «Montepío de Previsión Social de Coll de Nargó, bajo la advocación de San Sebastián», con domicilio social en Coll de Nargó (Lérida), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.777.

Lo que digo a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Previsión Social de Coll de Nargó, bajo la advocación de San Sebastián.—Coll de Nargó (Lérida).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1458/1963, de 5 de junio, por el que se declara de interés nacional, a los solos efectos de desgravación arancelaria, determinadas instalaciones del Plan de ampliación y modernización de Altos Hornos de Vizcaya, S. A.

La Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, S. A., ha solicitado la declaración de interés nacional, establecida en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y desarrollada en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, para el plan de ampliación y modernización de su factoría siderúrgica de Sestao (Vizcaya).

La conveniencia de estimular el desarrollo y la modernización de la industria básica, con el fin de atender la demanda creciente del mercado interior y obtener productos de calidad y precios internacionales, llevó al Gobierno a promulgar el Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, que declaró genéricamente de interés nacional las industrias siderúrgicas de ciclo integral.

Reunidas por la Sociedad peticionaria las condiciones establecidas en el mencionado Decreto y una vez cumplida la tramitación establecida en la legislación en vigor, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dentro del plan presentado en el Ministerio de Industria por la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima, para la ampliación y modernización de su factoría siderúrgica de Sestao, se declara de interés nacional las siguientes instalaciones comprendidas en el mismo:

- Una instalación de preparación de carbones.
- Una instalación de subproductos de la nueva batería de hornos de tok.
- Una acerería LD y su instalación de producción de oxígeno.
- Ampliación del tren de palanquilla, con dos cajas laminadoras más.
- Tren de laminación de redondos.

Gozará del beneficio de exención total de derechos arancelarios y del de reducción del cincuenta por ciento del impuesto sobre el gasto la maquinaria y utillaje importado para las instalaciones que se señalan en el artículo anterior, así como la que estuviere pendiente de importación con igual destino.

Artículo segundo.—La presente declaración de interés nacional se entiende concedida con sujeción a las condiciones generales que establece la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 5.357, promovido por «Ronson Corporation».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.357, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ronson Corporation» contra resoluciones de este Ministerio de 1 de marzo y 7 de noviembre de 1960, se ha dictado, con fecha 2 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «Ronson Corporation» contra las Resoluciones del Ministerio de Industria de primero de marzo y siete de noviembre de mil novecientos sesenta, otorgatorias del registro de la marca número trescientos veintitrés mil doscientos noventa y siete, para distinguir bajo la denominación «Ronson», productos de la clase cincuenta y nueve del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de dicho registro de marca, que quedará sin ningún valor ni efecto legal; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la subestación de seccionamiento y transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla (calle Monsalves, 10 y 12), en solicitud de autorización para instalar una subestación de seccionamiento y transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una subestación de seccionamiento y transformación, que se denominará «Santiponce» y se situará en término municipal de Valencina, entre los pueblos de Camas y Santiponce (Sevilla), colindante con la carretera de Sevilla a Mérida, compuesta de un doble embarrado a 220 KV. y otro doble embarrado a 132 KV. enlazados por un autotransformador de acoplamiento de 150-150-30 MVA, de potencia, relación 220/132/10,5 KV., formado por tres unidades monofásicas acopladas en banco trifásico, con conexiones exteriores en el propio terreno, con regulación de tensión en carga con un margen de 10 por 100 en 20 escalones y un terciario de potencia más reducida para prever la posibilidad de instalar motores sincrónicos compensadores de fases.

En el doble embarrado a 220 KV. se dispondrán: Una celda de acoplamiento, otra para conexión con la parte de alta tensión del autotransformador de 150 MVA. y tres posiciones de salida de línea a 220 KV. con destino: Una a Mérida y dos a la central térmica C. Colón, de Huelva.

En el doble embarrado a 132 KV. se dispondrán: Una celda de acoplamiento, otra para conexión con la parte a 132 KV. del autotransformador de 150 MVA. y cuatro posiciones de salida de línea con destino: Dos a la subestación Empalme (Sevilla) y las otras dos a la subestación La Lancha (Córdoba).

Para la protección de circuitos de la subestación se emplearán nueve interruptores, que responderán a las características siguientes: 800-1.000-1.250 A.; 2.500 y 5.000 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares, para cuyo abastecimiento se instalará un embarrado a 15 KV., alimentado por otras redes de la misma Empresa desde dos puntos diferentes, y otro embarrado a 10,5 KV., alimentado por el terciario del transformador de 150 MVA. para ser utilizado en caso de emergencia.

La finalidad de esta subestación será la de poder incorporar a la red de 132 KV. de la Empresa peticionaria las potencias que provendrán de la central térmica Cristóbal Colón, de Huelva, y las que puedan afluir a través de la línea Sevilla-Mérida del sistema eléctrico del Centro de España, e igualmente, podrá utilizarse para enviar a la zona centro, a través de la línea Sevilla-Mérida, los excedentes de la producción térmica de las centrales situadas al sur de España.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcalde Don Manuel Casas, La Coruña, en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica en La Coruña; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de una central termoeléctrica en La Coruña, compuesta inicialmente por un conjunto caldera-turboalternador-transformador para una potencia de 66 MW, a la presión de 103 Kg/cm², 538/538° C. incluyendo todas sus instalaciones auxiliares, teniendo en cuenta que esta central se proyecta para dos conjuntos de igual potencia.

La central utilizará, indistintamente, carbón o fuel-oil, debiendo instalarse desde el primer momento todos los elementos y equipos necesarios para poder quemar ambas clases de combustibles desde la puesta en servicio de la central.

Para la refrigeración utilizará agua del mar, tomada en la bahía de La Coruña.

El transporte de la energía eléctrica se efectuará mediante líneas a 132 kV. a la Red Eléctrica Peninsular y zonas industriales de la provincia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y en el plazo de un año la empresa presentará el proyecto definitivo de la central, incluyendo el estudio de cargas del sistema y determinación de la potencia térmica necesaria en el mismo en el futuro, teniendo en cuenta las posibles aportaciones de energía termoeléctrica de los sistemas colindantes, acompañando el estudio correspondiente del analizador de redes.

2.ª El funcionamiento de la central deberá ajustarse a las órdenes de la Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el orden de prelación que pueda corresponderle en relación con las restantes centrales térmicas y en particular las de la zona Noroeste.

3.ª La vaporización mínima estable de la caldera con carbón corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador, sin necesidad de estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, siempre que las características del carbón lo permitan. En caso contrario deberá presentar en esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos del citado combustible sólido y las garantías ofrecidas por los diversos fabricantes sobre el particular.

4.ª La construcción de dicha central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

5.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto definitivo se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.ª En el plazo de un año la empresa presentará relaciones detalladas justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público que ha sido declarada la caducidad del permiso de investigación que se menciona.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que ha sido declarada la caducidad de los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Guipúzcoa

4.551. «Iguedris». Hierro, 20. Anzuola.

4.570. «Iru-Anayak». Hierro, 100. Urnieta.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

12.151. «Maria del Amor». Hierro, 199. Lánçara de Luna.

12.317. «Coto Tuñón». Hierro, 441. Lánçara de Luna.

12.458. «Virgen del Rosario Segunda». Carbón, 560. Vegariznas y Riello.